



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420220057600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - No Laboral
Demandante:	Heydy Yanet Lasso Montenegro
Demandado:	Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Movilidad
Asunto:	Requiere previo a apertura de incidente de desacato

En providencia de 28 de febrero de 2023¹, se dispuso requerir al Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para que remitiera al despacho las constancias de comunicación, notificación o ejecución de las Resoluciones no. 0001238804 y 0001290447 de 24 de enero y 23 de abril de 2019, respectivamente; al igual que el expediente administrativo que contenga los antecedentes de dichas actuaciones, para lo cual se envió requerimiento el 01 de marzo de 2023².

Pese a lo anterior, el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no ha dado respuesta a la solicitud de información, motivo por el cual se **ordena requerir a Daniel Quintero Calle, Alcalde del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín**, para que de acuerdo a lo de su competencia remita la respuesta al requerimiento de 01 de marzo de 2023, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, la cual se realizará de conformidad con el artículo 205 del CPACA.

De no darse cumplimiento a lo anterior, se deberá tener en cuenta el artículo 43 del CGP, que consagra los poderes de ordenación e instrucción del juez y en su numeral 4° establece lo siguiente:

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN: El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

[...]

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.

Al requerido se le pondrá en conocimiento el parágrafo del artículo 44 del CGP, que en su numeral 3° indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]

¹ 09AutoRequierePrevioAdmision20230301.

² 10CorreoRequerimientoMunicipio20230301

Expediente:	05001 33 33 014 2022 00576 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Heydy Yanet Lasso Montenegro
Demandado:	Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Movilidad
Asunto:	Requiere previo apertura de incidente de desacato

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” (Negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, abril 10 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria